

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OFICIO ANI 20246060031001 del 26-01-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060016215 del 22 de noviembre de 2023**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060031001 del 26-01-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **22 DE MAYO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **28 DE MAYO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20246060031001**  
\*20246060031001\*  
Fecha: **26-01-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

PLÁCIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Dirección:

Predio Mi Destino (Mata de cana), vereda Mata de Cana Zona Bananera, Magdalena

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060016215 del 22 de noviembre de 2023**. Predio No. **4EIA1717**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060432531 del 11/30/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060016215 del 22 de noviembre de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA455384337CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2024 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20236060016215 del 22 de noviembre de 2023** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto VIAL Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénaga, predio denominado Mi Destino (Mata de cana), ubicado en la vereda Mata de Cana, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena”*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060432531 del 11/30/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20246060031001**  
\*20246060031001\*  
Fecha: **26-01-2024**

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060016215** del **22 de noviembre de 2023**.

Atentamente,

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion  
cc:  
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20246060005094  
GADF-F-012

Documento firmado digitalmente



GTEC





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/01/2024 12:13:17

Orden de servicio: 16824495



RA462715842C0

8608  
010

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI BOGOTA  
 Dirección:Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C.C/T.I:830125996  
 Referencia:20246060031001 Teléfono: Código Postal:111321000  
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: PLACIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS Y HEREDEROS  
 Dirección:Predio Mi Destino - Mata de cana - vereda Mata de Cana  
 Tel: Código Postal: Código Operativo:8508010  
 Ciudad:SEVILLA\_ZONA BANANERA Depto:MAGDALENA

**Valores**  
 Peso Físico(grs):200  
 Peso Volumétrico(grs):0  
 Peso Facturado(grs):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$14.850  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$14.850 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente :Resolucion

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

Forma Nombre y/o señas de quien recibe:  
 JENNER RODRIGUEZ  
 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
 Distribuidor: Javier Per...  
 c.c. 36 005 398  
 Gestión de entrega: No  
 1er 2do dd/mm/aaaa

1117  
594  
UAC.CENTRO  
CENTROA



11115948608010RA462715842C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 219 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060016215



Fecha: 22-11-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto VIAL Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, predio denominado Mi Destino (Mata de cana), ubicado en la vereda Mata de Cana, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



Documento firmado digitalmente





*propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 4EIA1717** elaborada el 05 de octubre de 2022 por la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA ONCE METROS CUADRADOS (574,11 m<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 73 + 749,93 (l) a la final PR 73 + 851,71 (l); predio denominado “Mi Destino (Mata de Caña)”, ubicado en la vereda Mata de Caña, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-8656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. 000300020317000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 8,02 metros, lindando con LA NACIÓN / PREDIO BALDÍO ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT);



**ORIENTE:** En longitud de 94,64 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN – YE DE CIENAGA; **SUR:** En longitud de 6,20 metros, lindando con VÍA CARRETEABLE; **OCCIDENTE:** En longitud de 101,85 metros, lindando con PLACIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS. La zona de terreno se requieren junto con las siguientes:

**CONSTRUCCIONES:**

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
<b>M1.</b> Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	6,20	M
<b>M2.</b> Cerco medianero, cuenta con cinco hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	6,12	M
<b>M3.</b> Muro en mampostería en doble en ladrillo de arcilla, con pañete rustico, cuenta con columnas en concreto con sección de 0.30 m * 0.45 m y altura de 2.80 m. (Dos muros de 4.77 m cada uno). Dimensión (Longitud: 9.54 m).	9,54	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
MATARRATÓN ( Ø ≥ 0.10 m )	1		UND
MANGO ( Ø = 1.0 m )	9		UND
TOTUMO ( Ø ≥ 0.40 m )	1		UND
GUASIMO ( Ø ≥ 0.60 m )	1		UND
UVITO ( Ø ≥ 0.10 m )	5		UND
TOTUMO ( Ø ≥ 0.30 m )	2		UND
MATARRATON ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
MATARRATON ( Ø ≥ 0.30 m )	1		UND
LECHOSO ( Ø ≥ 0.40 m )	4		UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Resolución No. 00246 del 20 de marzo de 1984 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras –ANT.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió el predio de la siguiente manera:

Que el propietario **PLÁCIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS (QEPD)**, se encuentra fallecido tal y como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 9008879, el cual adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble en estudio por Adjudicación de Parcela mediante Resolución No. 00246 del 20 de marzo de 1984 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT, registrado en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 222-8656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	PLÁCIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS	C.C. 1.762.437

Que la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., el **05 de octubre de 2022**, realizó Estudio de títulos, en el cual se conceptuó que es **INVIABLE** la adquisición del predio requerido por el procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que el titular del derecho real de dominio se encuentra fallecido, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 9008879, no obstante, no se ha realizado el proceso de sucesión sobre el predio objeto de estudio, lo que indica que el propietario inscrito en el Folio de Matrícula



Inmobiliaria 222-8656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, sigue siendo el Señor **PLÁCIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS**.

Que por lo tanto, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA LONJA REGIÓN CENTRAL** informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que **LA LONJA REGIÓN CENTRAL**, emitió el Avalúo Comercial del día 15 de noviembre de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$18.525.649,43)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4EIA1717				
PROPIETARIO: PLACIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS - C.C. 1.762.437				
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. Cerco	6,20	m	\$ 11.690	\$ 72.478,00
M2. Cerco	6,12	m	\$ 14.950	\$ 91.494,00
M3. Muro	9,54	m	\$ 1.381.910	\$ 13.183.421,40
<b>SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS</b>				<b>\$ 13.347.393,40</b>
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 3.791.700,00	
<b>SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS</b>				<b>\$ 3.791.700,00</b>
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,057411	Ha	\$ 24.151.400	\$ 1.386.556,03
<b>TOTAL TERRENO REQUERIDO</b>				<b>\$ 1.386.556,03</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>			<b>\$</b>	<b>18.525.649,43</b>

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial elaborado por **LA LONJA REGIÓN CENTRAL** de fecha 15 de noviembre de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, Señor **PLÁCIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-121641** del 12 de diciembre de 2022.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S. A, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-121641** del 12 de diciembre de 2022, procedió a expedir el oficio de citación No. YC-CRT-121698 del 16 de diciembre de 2022, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el oficio de citación No. YC-CRT-121698 del 16 diciembre de 2022, se envió a la dirección del predio del Señor **PLÁCIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Señor **PLÁCIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS**, con el fin de notificarlos personalmente de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-121641 del 12 de diciembre de 2022, enviada mediante la empresa de correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S.A., con el número de guía 700091152891 de fecha 7 de enero de 2023.



Que, ante la imposibilidad de surtir la notificación personal, la Sociedad **Yuma Concesionaria S.A** realizó notificación por aviso No. 337 del 27 de enero de 2023, enviado mediante la empresa de correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S.A., con el número de guía 700100780157 de fecha 5 de junio de 2023 y se procedió a realizar la publicación fijado en la página Web del concesionario con fecha de fijación 23 de junio de 2023 a las 8:00 A.M., y desfijado el día 30 de junio de 2023 a las 5:30 P.M.

Que teniendo en cuenta que el propietario del predio se encuentra fallecido y no fue posible realizar la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Señor **PLÁCIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS**, prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del citado código, en consecuencia, se realizó la notificación por aviso de la siguiente manera:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	<b>PLÁCIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS</b>	Notificación por Aviso No. 337 de 27 de enero de 2023.	04 de julio de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el día 05 de julio de 2023, mediante oficio No. YC-CRT- 128605, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-121641 del 12 de diciembre de 2022, quedando debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-8656, en la anotación No. 5 el 13 de julio de 2023.

Que de conformidad con el folio de folio de matrícula inmobiliaria No. 222-8656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR**, tal y como consta en la Resolución No. 00246 del 20 de marzo de 1984 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT, registrado en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-8656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

Que mediante memorando No. 20236040144793 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **4EIA1717** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234091022592.

Que no es viable la adquisición predial para el área del terreno requerida a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que, de acuerdo a la información consignada en el Registro Civil de Defunción indicativo serial N° 9008879, el propietario Plácido Antonio Vargas Charris se encuentra fallecido.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y a los herederos determinados e indeterminados, sin que a la fecha hayan manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 4EIA1717** elaborada el 05 de octubre de 2022 por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 4, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA ONCE METROS CUADRADOS (574,11 m<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 73 + 749,93 (I) a la final PR 73 + 851,71 (I); predio denominado "Mi Destino (Mata de Caña)", ubicado en la vereda Mata de Caña, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-8656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. 000300020317000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 8,02 metros, lindando con LA NACIÓN / PREDIO BALDÍO ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT); **ORIENTE**: En longitud de 94,64 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN – YE DE CIENAGA; **SUR**: En longitud de 6,20 metros, lindando con VÍA CARRETEABLE; **OCCIDENTE**: En longitud de 101,85 metros, lindando con PLACIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

**CONSTRUCCIONES:**

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
<b>M1.</b> Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	6,20	M
<b>M2.</b> Cerco medianero, cuenta con cinco hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	6,12	M
<b>M3.</b> Muro en mampostería en doble en ladrillo de arcilla, con pañete rustico, cuenta con columnas en concreto con sección de 0.30 m * 0.45 m y altura de 2.80 m. (Dos muros de 4.77 m cada uno). Dimensión (Longitud: 9.54 m).	9,54	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
MATARRATÓN ( Ø ≥ 0.10 m )	1		UND
MANGO ( Ø = 1.0 m )	9		UND
TOTUMO ( Ø ≥ 0.40 m )	1		UND
GUASIMO ( Ø ≥ 0.60 m )	1		UND
UVITO ( Ø ≥ 0.10 m )	5		UND
TOTUMO ( Ø ≥ 0.30 m )	2		UND
MATARRATON ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
MATARRATON ( Ø ≥ 0.30 m )	1		UND
LECHOSO ( Ø ≥ 0.40 m )	4		UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PLÁCIDO ANTONIO VARGAS CHARRIS</b>	C.C. 1.762.437



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 22-11-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Yuma Concesionaria S.A.  
Poema Cardona Lancheros– Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial- ANI

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT